



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por SANDRO RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS., a través de apoderado judicial, contra la sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S, que fue remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena el Viernes 15/07/2022 a las 2:28 PM, siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00145-00. Le hago saber que, se observan unas falencias en la demanda y el poder. Además, que el apoderado judicial del demandante cuenta es con licencia temporal de abogado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 03 de agosto de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRO RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS

DDO: MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida al Juez Laboral del Circuito de Cartagena (Reparto).
2. El poder también viene dirigido a los Juez Laboral del Circuito de Cartagena.
3. Además, el apoderado judicial del demandante, LUIS FERNANDO MARTINEZ CAYCEDO identificado con CC. 1.235.040.203, cuenta es con Licencia Temporal No. 29.824 del C.S. de la J, su intervención es posible sólo en procesos donde se ventilan controversias entre un consumidor financiero y una entidad vigilada y en procesos cuya competencia sea de los Jueces Civiles Municipales en única o primera instancia, es decir asuntos de mínima y menor cuantía. Por lo anterior, atendiendo que el proceso es ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de competencia de un Juzgado de Circuito, no estaría facultado para intervenir en el mismo.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, la Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1eae2321afd5c96717900dcee2f613b74737303fb1d6bd63d6783cdfc7c1d1**

Documento generado en 04/08/2022 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>